



## **REGLAMENTO INSTALACIONES DEL CTLP INGRESO, USO Y PROHIBICIONES.**

### **Artículo 1. Objetivo:**

Normar de acuerdo a lo establecido en el Art. 2, Art. 6, Art. 53, Literales b) y c), Art. 54, Literales a), d), h), k), m), r), t), u), x) e y), Art. 7, Literal f), Art. 88, Art. 89, Art. 90, Literales a), d), e), h), i), j), k), l), n), o) y p), Art. 113, Art. 136, Art. 137, Art. 151, Art. 152, Art. 153 y Art. 156 del Estatuto del CTLP, la participación de personas individuales que no sean socias ni dependientes y que de manera esporádica, ocasional, eventual, circunstancial y no asociativa, distinta a la estipulada en el Art. 24 y no incluida en las categorías mencionadas en el Art. 26 del citado estatuto, participen directa o indirectamente, en las actividades deportivas, sociales, culturales desarrolladas en el CTLP o que implique el ingreso a sus instalaciones y simultánea o alternativamente, el uso o goce físico de las mismas y/o de los servicios, escuelas y demás facilidades que ofrece o que ofrezca en el futuro.

Normar asimismo, cualquier otra instancia profesional, técnica, comercial, asistencial, de auxilio, asesoramiento, consultoría, cooperación o simplemente circunstancial, que signifique la presencia y/o el ingreso físico a sus instalaciones de esas o de otras personas individuales.

Normar finalmente, la prohibición, no admisión o impedimento del uso de sus instalaciones, de manera total o parcial, temporal o definitiva, a quienes se hallen alcanzados por lo dispuesto en el Art. 23, Art. 136, Art. 137, Literales b) y b1) y Art. 152 de los Estatutos del CTLP, como también en el presente reglamento y en las demás normas y disposiciones internas de la institución.

### **Artículo 2. Atribuciones:**

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 47, Art. 53, Literales b) y c), Art. 54, Literales a), d), h), k), m), r), t), u), x) e y) y Art. 90, Literales a), d), e), h), i), j), k), l), n), o) y p) del Estatuto, a lo previsto en el presente reglamento y en las demás normas y disposiciones internas del CTLP, la admisión, prohibición y participación de personas individuales bajo las instancias mencionadas en el artículo precedente, es atribución del Directorio y del Gerente General.

### **Artículo 3. Admisión:**

La participación de las personas individuales y/o su presencia en las instalaciones del CTLP, como emergencia de las circunstancias descritas en el Art. 1 del presente reglamento, es "intuito persona", otorgándose importancia substantiva, a la persona misma y no necesariamente, según corresponda, al socio anfitrión ni a la institución auspiciante o representada.

A título enunciativo y no limitativo, la admisión bajo el presente régimen, de aquellas personas individuales descritas en el Art. 1 del presente reglamento, responde a las siguientes circunstancias:

- a) Campeonatos internos, locales, departamentales, nacionales o internacionales, de cualquier tipo de práctica deportiva que implicara la presencia en sus instalaciones, de las personas individuales mencionadas en el Art. 1 del presente reglamento.



- b) Eventos o actos oficiales, deportivos, sociales o culturales, formales o informales del propio CTLP, que implicara la presencia en sus instalaciones, de las personas individuales mencionadas en el Art. 1 del presente reglamento.
- c) Eventos o actos reglamentados, deportivos, sociales, culturales o personales, formales o informales de los socios y/o de sus dependientes, que por causa justificada, implicara la presencia en sus instalaciones, de las personas individuales mencionadas en el Art. 1 del presente reglamento.
- d) Eventos o actos reglamentados, deportivos, sociales o culturales formales o informales de cualquier auspiciador oficial, que por causa justificada y debidamente autorizada por el CTLP, implicara la presencia en sus instalaciones, de las personas individuales mencionadas en el Art. 1 del presente reglamento.
- e) Eventos o situaciones inherentes al trabajo, contraprestación, asistencia, auxilio, cooperación, asesoramiento y/o desempeño profesional, de cualquier concesionario, proveedor, técnico, abastecedor y/o aprovisionador de bienes y/o servicios que por causa justificada y debidamente autorizada por el CTLP, implicara la presencia en sus instalaciones, de las personas individuales mencionadas en el Art. 1 del presente reglamento.
- f) Eventos o situaciones inherentes al trabajo, contraprestación, asistencia, auxilio, cooperación y/o desempeño de profesionales de toda índole, técnicos, enfermeras, tutores, acompañantes, colaboradoras del hogar, niñeras o empleados de socios y/o dependientes del CTLP, que por causa justificada y debidamente autorizada por el CTLP, implicara su presencia en sus instalaciones.
- g) Cualquier otro acto, circunstancia, situación o evento no incluido en los literales anteriores, que por causa justificada y debidamente autorizada por el CTLP, implicara la presencia en sus instalaciones, de las personas individuales mencionadas en el Art. 1 del presente reglamento o de otras personas.

#### **Artículo 4. Prohibición:**

En forma total o parcial, temporal o definitiva, la prohibición, no admisión o impedimento del uso de sus instalaciones bajo el presente régimen, a quienes se hallen alcanzados por lo dispuesto en el Art. 23, Art. 136, Art. 137, Literales b) y b1) y Art. 152 de los Estatutos del CTLP, como también en el presente reglamento y en las demás normas y disposiciones internas de la institución.

#### **Artículo 5. Documentación Requerida:**

Bajo las atribuciones consignadas en los Estatutos del CTLP a las instancias de decisión correspondientes y dentro de las facultades, autoridad y responsabilidades otorgadas a la Gerencia General y de ésta a los respectivos niveles de mando contemplados en el organigrama interno del CTLP, la documentación, credenciales, carnets, pases y/u otro tipo de autorización, notificación o aviso escrito, verbal, mecánico o electrónico que corresponda a cada uno de los ámbitos mencionados en el Art. 3 y Art. 4 del presente reglamento, será determinado y especificado por la Gerencia General mediante adjuntos oficiales al presente reglamento, que en todos los casos formarán parte integral del mismo.



### **Artículo 6. Derechos y Obligaciones:**

Las personas individuales admitidas al CTLP bajo el presente reglamento, adquieren los derechos y las obligaciones emergentes de cada una de las circunstancias expresamente mencionadas en el Art. 1, Art. 3 y Art. 4 del presente reglamento, de sus adjuntos y de las demás normas y disposiciones internas del CTLP.

### **Artículo 7. Dependientes:**

El régimen de admisión de las personas individuales contempladas en el presente reglamento, es "intuito persona", no pudiendo por lo tanto, hacer extensiva dicha admisión, autorización o participación, a dependiente alguno, excepción hecha de los efectos que pudieran derivarse en cada caso, del contenido de los Artículos 23, 30 y 137 del Estatuto del CTLP.

### **Artículo 8. Cuotas o Aranceles y Habilitación:**

El valor de los derechos, cuotas o aranceles para el presente régimen, establecidos periódicamente por el Directorio, será aplicado por la Gerencia General en base expresa a las condiciones y circunstancias vigentes para cada uno de los ámbitos mencionados en los Artículos 1, 3 y 4 del presente reglamento, de sus adjuntos y de las demás normas y disposiciones internas del CTLP.

La respectiva habilitación parcial o temporal, emergerá asimismo, de las condiciones y circunstancias vigentes para cada uno de los ámbitos mencionados en los Artículos 1, 3 y 4 del presente reglamento, de sus adjuntos y de las demás normas y disposiciones internas del CTLP.

### **Artículo 9. Controles y Sistemas Internos:**

De acuerdo a lo establecido en el Art. 90 del Estatuto del CTLP, el Gerente General, es expresamente responsable del mantenimiento y permanente actualización de los diferentes controles internos, manuales, mecánicos y/o electrónicos, que permitan de manera sistemática y a través de un óptimo funcionamiento, el cumplimiento del objetivo mencionado en el Art. 1 del presente reglamento.

Por lo menos una vez al mes, el Gerente General presentará a consideración del Directorio, un informe escrito actualizado cuyo contenido y alcances serán definidos por esa misma instancia de decisión, destacando según lo dispone el tercer párrafo del Art. 89 del estatuto, cualquier aspecto que deba ser de conocimiento del Directorio.

### **Artículo 10. Registros Internos:**

De acuerdo a lo establecido en el Art. 90 del Estatuto del CTLP, el Gerente General, es expresamente responsable del mantenimiento y permanente actualización de los registros institucionales correspondientes al presente régimen, que obligatoria y debidamente actualizados, serán puestos a consideración del Directorio por lo menos una vez al mes, destacando según lo dispone el tercer párrafo del Art. 89 del estatuto, cualquier aspecto que deba ser de conocimiento de ese Directorio.

En todos sus demás aspectos, la Gerencia General del CTLP, es asimismo responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.



## **Club de Tenis La Paz**

---

La versión final de los diez reglamentos que anteceden, fue formal y estatutariamente aprobada mediante Resolución de Directorio del CTLP, N° 05-31/2003 de fecha 1 de diciembre de 2003, debidamente oficializada a la Comisión de Estatutos y Reglamentos, mediante Carta N° G.G. N° 2661/03 de fecha 9/12/03.

En consecuencia y de acuerdo a lo dispuesto en esta misma carta, el Comité de Estatutos y Reglamentos, ha procedido a editar la presente versión.